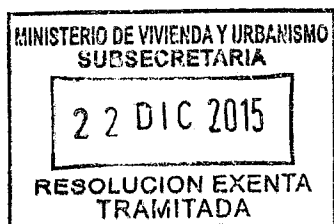


ILSS/FRM/KRC
Int. N° 1140/2015

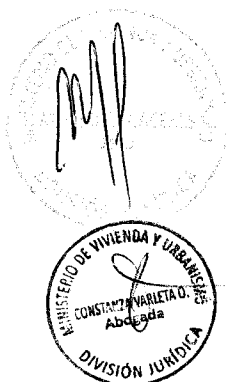
OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE
ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL
ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE
2013, A FAMILIA QUE INDICA DE LA
COMUNA DE CHIGUAYANTE, REGIÓN DEL
BIOBÍO/



SANTIAGO, 22 DIC 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 9970 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 11067, de fecha 05 de noviembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la región del Biobío, en que solicita la asignación directa de un subsidio de arriendo para don Heriberto Reginio Carrasco Uribe, que es un adulto mayor damnificado del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 de la comuna de Chiguayante, por encontrarse actualmente en una condición de vulnerabilidad social y de salud y no contar con ingresos suficientes para el pago de una renta de arrendamiento. Además, indica que requiere resolver transitoriamente esta circunstancia, pues fue beneficiado del programa Fondo Solidario de Vivienda, en su modalidad de adquisición de vivienda construida, el cual no ha logrado aplicar por no contar con redes de apoyo que lo acompañen en la búsqueda de una vivienda, sin embargo, señala que, actualmente, cuenta con el apoyo de la Municipalidad y del SERVIU, lo que le permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresado del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda y

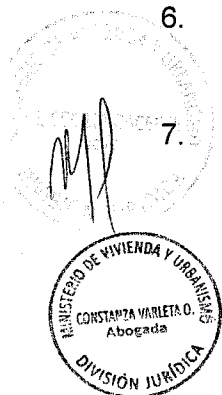


CONSIDERANDO:

- a) Que don Heriberto Reginio Carrasco Uribe, vive solo en una habitación que arrienda al interior de una vivienda de madera, sin acceso a otras dependencias.
- b) Que el Sr. Carrasco Uribe fue beneficiado del programa Fondo Solidario de Vivienda, en su modalidad de adquisición de vivienda construida, a través de Resolución Ex. N°4146 (V. y U.) de 2013, el cual no ha logrado aplicar debido a la falta de redes de apoyo, pero actualmente cuenta con apoyo del municipio y SERVIU para hacer efectivo dicho subsidio.
- c) Que la situación económica del Sr. Carrasco Uribe es precaria, pues, si bien, cuenta con una pensión de vejez, este monto es insuficiente para costear el pago de una renta de arrendamiento y sus necesidades básicas.
- d) Que el Sr. Carrasco Uribe presenta una deteriorada condición de salud.
- e) Que su puntaje de Ficha de Protección Social es de 9.823, por lo que se trata de una familia vulnerable y se encuentra dentro de los quintiles objeto del programa de subsidio de arriendo.
- f) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informe social respectivo acompañados al oficio indicado en el Visto d).
- g) Que el Sr. Carrasco Uribe, presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas dada la urgente necesidad habitacional en que se encuentra, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1. Califícase a don Heriberto Reginio Carrasco Uribe, cédula de identidad número 3.737.954-9, en una situación especial de urgente necesidad habitacional.
- 2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 4 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
- 3. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación del ahorro, a contar con un núcleo familiar y con ingresos familiares, establecidos en las letras a., c., e. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en las letras d. y f. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior y con un certificado de subsidio habitacional vigente.
- 4. El subsidio se pagará por un período de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
- 5. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
- 6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
- 7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, la persona beneficiaria deberá



realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Le corresponderá al SERVIU de la región de Biobío, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
10. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015. El monto a imputar será de **48** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE BIOBÍO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

